

Cartagena de Indias, D. T. y C. PC- 7 de enero de 2021

Doctora

ALEXA CUESTA FLOREZ

Escuela Taller Cartagena de Indias
direcciongeneral@etcar.org

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-046-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-046-2020**, denuncia sobre presunta irregularidad en el manejo del presupuesto de la Escuela Taller Cartagena de Indias periodo 2019.

#### Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 01 de junio de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-046-2020, presentada por la doctora Alexa Cuesta Flórez en calidad de Directora General de la Escuela Taller Cartagena de Indias, se asigna a los Asesores Externos María Leonor Hernández y Luis Alfonso Jiménez para su atención de manera directa en esta misma área.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020
- Resolución No. 257 de 09 de noviembre de 2020, día 11 de noviembre de 2020

#### Actuaciones Administrativas.

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 02-06-2020, con número interno de denuncia D-046-2020. En el que se presume una actuación indebida en el presupuesto aprobado por el concejo a la escuela taller vigencia 2019.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



### **Conclusiones**

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y el Asesor Luis Alfonso Jiménez, se concluye lo siguiente:

"Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

La Coordinación de Participación Ciudadana, procedió a expedir los oficios correspondientes a la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, con relación a la denuncia por las presuntas irregularidades en la ejecución del presupuesto asignado para la vigencia 2019.

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS suministra información relacionada con los soportes del convenio interadministrativo entre la alcaldía de Cartagena y la Escuela Taller Cartagena de Indias, se revisaron los siguientes documentos:

Resolución No. 001 de 2019 "POR EL CUAL SE LIQUIDA Y SE DA APERTURA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS".

ResoluciónNo.48 de 2019 "PORMEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2019 DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS".

Certificación de supervisión o interventoría de bienes, servicios y obras expedida por MARTHA SEIDEL PERALTA -Secretaria General de la Alcaldía de Cartagena (al momento de la certificación).

Factura de venta 192 del 28 de octubre de 2019 expedida por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.

Acta de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo No. 042 del 20 de febrero de 2019.

En el presente asunto podemos evidenciar que se encuentra una cuenta de cobro en la alcaldía por valor de \$ 1.200.000.000, y las cuentas por pagar como soporta la resolución No 48 de 2019, se encuentran obligaciones económicas a cargo de la ETCAR por valor de 1.633.369.715.04, evidenciando un déficit de \$ 433.369.715, para la vigencia 2019.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



En el presente asunto podemos evidenciar que se encuentra una cuenta de cobro en la alcaldía por valor de \$ 1.200.000.000, y las cuentas por pagar como soporta la resolución No 48 de 2019, se encuentran obligaciones económicas a cargo de la ETCAR por valor de 1.633.369.715.04, evidenciando un déficit de \$ 433.369.715, para la vigencia 2019.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que existe diferencia entre el valor de los ingresos y los egresos de la ejecución presupuestal, más exactamente en el balance del Convenio Interadministrativo No 042-2019 de 20 de febrero de 2019 por valor de \$ 6.327.215.422 de los cuales la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS aportaría \$327.215.422 y el aporte del Distrito seria \$6.000.000.000, razón por la cual, se concluye que la ETCAR, no cumplió con lo estipulado en el acto administrativo enunciado.

La información suministrada por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, en la vigencia 2019, registró un déficit presupuestal de -\$433.369.715, al comprometer gastos por mayor valor a los ingresos, sin evidencia de otro convenio, ingresos o compromisos de vigencias anteriores que soportes los pagos que la ETCAR- realizo.

Por ello, esta coordinación considera que tiene mérito para determinar una falta disciplinaria por parte del mismo, por lo cual se procederá a dar traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena, a fin que determine si es constitutiva de una falta disciplinaria por parte del director de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS vigencia 2019.

A la fecha esta entidad no tiene informacion si se realizaron pagos por ejecución sin soporte presupuestal, no obstante, siendo así de configuraría un presunto hallazgo con incidencia fiscal por el valor del déficit presentado, ya que no existe un soporte presupuestal que demuestre lo contrario.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública".



Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en nueve (9) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS** 

Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia

- -Resoluciones de suspensión de términos
- -Encuesta Satisfacción del Ciudadano



# RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:			
Nombre solicitante: ALEXA CUESTA FLOREZ			
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor:	c) Otros		
No. Radicación: D-046-2020			
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo:	d) Denuncia: X		
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 02-06-2020			
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 02-06-2020			
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:			
Nombre: LUIS ALFONSO JIMENEZ			
Cargo: Asesor Externo			
Fecha asignación: 18/09/2020			
Fecha respuesta: 04/12/2020			
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:			

### 3.1. ANTECEDENTES:

Se recepciona denuncia por parte de la Directora (E) ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS ALEXA CUESTA FLOREZ, por presuntas irregularidades en que se han presentado en la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS- ETCAR- en la ejecución del presupuesto correspondiente al año 2019.

# 3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 02-06-2020, con número interno de denuncia D-046-2020. En el que se presume una actuación indebida en el presupuesto aprobado por el concejo a la escuela taller vigencia 2019.

# 3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-046 de 2020, la cual tuvo por objeto presuntas irregularidades que se han presentado en la escuela taller Cartagena de indias – ETCAR- en la ejecución del presupuesto correspondiente al año 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de



2015, Ley 80 de 1993, ley 610 de 2000, ; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

# **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

En el presunto asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia. Para ello, fue necesario revisar la información suministrada por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS para la vigencia 2019.

Por ello la coordinación de Participación Ciudadana, procedió a expedir los oficios necesarios, donde solicita información a la entidad involucrada en los presuntos hechos irregulares, a fin de identificar y analizar si dentro de la ejecución del convenio se identifica un presunto detrimento patrimonial.

En atención a la denuncia y con la información suministrada por la directora (E) de ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS que a través del oficio de fecha de mayo 2020 de referencia denuncia por presuntas irregularidades en el presupuesto vigencia 2019.

Anexando la información siguiente:

"PRIMERO: Uno de los ejes principales de la administración distrital de Cartagena periodo 2020-2023 es la lucha contra la corrupción; como directora de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR – estoy comprometida en trabajar por la ciudad y por cada uno de los proyectos liderados por el Distrito. Aunque han trascurrido pocos meses desde mi posesión, he venido adelantando una gestión transparente, de cara a la ciudadanía y salvaguardando los recursos públicos asignados, velando especialmente por su correcta destinación, ajustada a la ley.

SEGUNDO: En este periodo como directora, he detectado presuntas irregularidades en la administración de los bienes o presupuesto asignado por el Distrito de Cartagena a la ETCAR para el periodo 2019, irregularidades que a continuación me permito poner de presente con la finalidad de que su entidad adelante las investigaciones y el control fiscal correspondiente.

TERCERO: Mediante acuerdo 016 del 11 de diciembre de 2018, el Concejo Distrital de Cartagena aprobó la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.000)



como ingresos corrientes de libre destinación a favor de la ETCAR para el periodo del año 2019 en el proyecto de formación.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se suscribió el convenio interadministrativo No. 042 de 2019 el veinte (20) de febrero de 2019 por valor de \$ 6.327.215.422, de los cuales ETCAR aportaría en especie la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 327.215.422) y el aporte del Distrito seria por valor de \$ 6.000.000.000 ( SEIS MIL MILLONES DE PESOS) soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 42-2019 de fecha 15/03/2019, Código Presupuestal 02-001-06-70-01—01-04-01 y el certificado de Registro Presupuestal No. 540 de fecha 22/02/2019.

QUINTO: El objeto y alcance del contrato era el siguiente:

"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA GENERAR CAPACIDADES LOCALES ATRAVES (SIC) DE LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CUALIFICADO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, EN DIFERENTES OFICIOS ASOCIADOS A LA GESTION PROTECCION Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS."

SEXTO: La supervisión del convenio interadministrativo No. 042 de 2019 estuvo a cargo de la Secretaria General del Distrito – Dra. Martha Seidel Peralta.

SEPTIMO: En el curso del año 2019 los pagos ETCAR fueron realizados de la siguiente manera:

OCTAVO: Del anterior convenio, se encuentra pendiente un cuarto pago a favor de la ETCAR por valor de \$ 1.200.000.000 - MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS, valor que de acuerdo a la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital se encuentra soportado por la factura No. 192 del 28 de octubre de 2019.

NOVENO: De acuerdo a la información brindada, este pago no se ha podido hacer efectivo pues las cuentas de la Alcaldía se encuentran embargadas, y al día de hoy – 23 de abril de 2020 – aún no ha sido efectuado.

DECIMO: Mediante Resolución No. 48 de 2019 fueron constituidas las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2019, consagrándose en dicha resolución en el artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Constituir las cuentas por pagar de Escuela Taller Cartagena de Indias para la vigencia 2019 acorde con las obligaciones relacionadas anteriormente por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (1.633.369.715.04).".



ECIMO PRIMERO: Se evidencia entonces que las cuentas por pagar por parte de la ETCAR son superiores al valor adeudado por la Alcaldía de Cartagena, lo que denota una mala o incorrecta ejecución del presupuesto asignado en el convenio interadministrativo antes mencionado.

DECIMO SEGUNDO: Como se evidencia en el hecho noveno se encuentra pendiente por parte de la Alcaldía el pago de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000) y se encuentran obligaciones económicas a cargo de la ETCAR por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (1.633.369.715.04) lo que arroja un déficit de aproximadamente CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 433.369.715), sin contar con cuentas que puedan ser presentadas dentro de los próximos meses por obligaciones surgidas en el año 2019.

DECIMO TERCERO: Con lo anterior, presuntamente se evidencia que las obligaciones y contratos eran celebrados sin tener el presupuesto para cumplirlos, por lo que surgen inquietudes frente a la expedición de los certificados de registro presupuestal y la celebración de los contratos.

DECIMO CUARTO: Me permito informar a su Despacho los nombres de las personas que se encontraban en el año 2019 a cargo de la parte administrativa de la ETCAR, para que, si lo estima pertinente, las convoque para que ofrezcan claridad sobre los hechos antes mencionados, dentro de sus obligaciones o funciones se encontraban expedir certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal, entre otros trámites importantes para la ejecución del presupuesto:

- CLAUDIA DEL ROSARIO NAVARRO DIAZ CC 45.758.234 Directora Escuela Taller Cartagena de Indias.
- CARLOS AHUMADA MORALES CC 73.135938 Director Administrativo y Financiero.
- SANDRA MARTÍNEZ RESTREPO C.C. 45513275
- MARTHA LUZ MONTOYA GARCIA C.C. 45454532 Auxiliar Contable Escuela Taller Cartagena de Indias."

Ahora bien, la denunciante manifiesta que se suscribió el convenio interadministrativo No. 042 de 2019, el veinte de febrero del año 2019 por valor de \$ 6.327.215.422 de los cuales la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS aportaría \$327.215.422 y el aporte del distrito seria \$6.000.000.000.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta dependencia considera menester resaltar lo siguiente al denunciante:

El proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño



patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así:

"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y Contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y en esta medida no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal."

Por otro lado, la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores público, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de : (i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de este, habiendo un nexo causal entre ambos"

Igualmente considera necesario explicar que el marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Establece el artículo 1 de la ley 610 de 2000, que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores



públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.
- Un da
   ño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurran los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la ley 610de 2000, el daño patrimonial al Estado se entiende como;

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público" es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado"

Al respecto de este elemento la Corte Constitucional en Sentencia C-480 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señalo:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre los factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino



debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

## **CULPA GRAVE O DOLO:**

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y de la gestión fiscal (artículo 3 de la le ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operaciones, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal solo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes con ocasión a esa gestión fiscal contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

# UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Un nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño ocasionado el erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.



### 3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

- La Coordinación de Participación Ciudadana, procedió a expedir los oficios correspondientes a la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, con relación a la denuncia por las presuntas irregularidades en la ejecución del presupuesto asignado para la vigencia 2019.
- ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS suministra información relacionada con los soportes del convenio interadministrativo entre la Alcaldía de Cartagena y la Escuela Taller Cartagena de Indias, se revisaron los siguientes documentos:
- Resolución No. 001 de 2019 "POR EL CUAL SE LIQUIDA Y SE DA APERTURA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS".
- Resolución No.48 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SECONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2019 DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS".
- Certificación de supervisión o interventoría de bienes, servicios y obras expedida por MARTHA SEIDEL PERALTA -Secretaria General de la Alcaldía de Cartagena (al momento de la certificación).
- Factura de venta 192 del 28 de octubre de 2019 expedida por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.
- Acta de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo No. 042 del 20 de febrero de 2019.
- En el presente asunto podemos evidenciar que se encuentra una cuenta de cobro en la alcaldía por valor de \$ 1.200.000.000, y las cuentas por pagar como soporta la resolución No 48 de 2019, se encuentran obligaciones económicas a cargo de la ETCAR por valor de 1.633.369.715.04, evidenciando un déficit de \$ 433.369.715, para la vigencia 2019.



De acuerdo con lo anterior, se puede observar que existe diferencia entre el valor de los ingresos y los egresos de la ejecución presupuestal, más exactamente en el balance del convenio interadministrativo No 042-2019 de 20 de febrero de 2019 por valor de \$ 6.327.215.422 de los cuales la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS aportaría \$327.215.422 y el aporte del distrito seria \$6.000.000.000, razón por la cual, se concluye que la ETCAR, no cumplió con lo estipulado en el acto administrativo enunciado.

La información suministrada por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, en la vigencia 2019, registró un déficit presupuestal de -\$433.369.715, al comprometer gastos por mayor valor a los ingresos, sin evidencia de otro convenio, ingresos o compromisos de vigencias anteriores que soportes los pagos que la ETCAR- realizo.

Por ello, esta coordinación considera que tiene mérito para determinar una falta disciplinaria por parte del mismo, por lo cual se procederá a dar traslado a la Procuraduría Provincial De Cartagena, a fin que determine si es constitutiva de una falta disciplinaria por parte del Director de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS vigencia 2019.

A la fecha esta entidad no tiene informacion si se realizaron pagos por ejecución sin soporte presupuestal, no obstante, siendo así de configuraría un presunto hallazgo con incidencia fiscal por el valor del déficit presentado, ya que no existe un soporte presupuestal que demuestre lo contrario.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA		
MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO</b> : Coordinadora Control		
Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: LUIS ALFONSO JIMENEZ		
CARGO: Asesor Externo		
FIRMA:		